

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

Por la cual se adoptan medidas aduaneras transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, numeral 2 del artículo 3 y numerales 5 y 12 del artículo 6 del Decreto número 4048 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, el cual entró a regir a partir del 02 de agosto de 2019.

Que la Resolución 46 de 2019, por la cual se reglamenta el Decreto 1165 de 2019, entró a regir a partir del 02 de agosto de 2019.

Que con el fin de adoptar las medidas dirigidas a prevenir y contener el contagio del COVID-19, fue declarada la emergencia sanitaria mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo del año en curso, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 417 de 2020 fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de conjurar los efectos de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que en aras de mitigar el impacto económico en los usuarios de comercio exterior debido al represamiento de las mercancías en los lugares habilitados para su ingreso y almacenamiento, lo que afecta la operación de las agencias de aduanas, los depósitos, los puertos y muelles habilitados para el ingreso y/o salida de mercancías, se hace necesario tomar medidas en relación con la operación aduanera, el almacenamiento de mercancías y la logística correspondiente.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 30 de 2020 se encuentran suspendidos los términos de tránsito aduanero, cabotaje y trasbordo.

Que resulta necesario adelantar las notificaciones de autorizaciones, calificaciones, o, habilitaciones que sean requeridas para la atención de la emergencia económica, social y ambiental de que trata el Decreto 417 de 2020.

Que, a la fecha, con ocasión de la emergencia sanitaria, económica, social y ambiental originada por el COVID 19, se evidencia una ocupación en los puertos y depósitos superior al 95% en mercancía a granel, mercancía sobredimensionada y en vehículos.

Que se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, el cual señala que “[s]e exceptiona de esta obligación aquellos que por

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan medidas aduaneras transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020"

*circunstancias especiales se requiera la inmediata vigencia del decreto o resolución, en cuyo caso la autoridad correspondiente debe exponer las razones de la decisión (...)", con el propósito de garantizar la dinámica del intercambio comercial, dotando a la normatividad aduanera que se expida de seguridad jurídica.*

### RESUELVE:

**Artículo 1. Ampliaciones provisionales.** La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá, en los casos debidamente justificados, ampliar la habilitación de manera provisional a áreas diferentes a las habilitadas como puerto, muelle o depósito incluyendo los Centros de Distribución Logística Internacional, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y de los controles que la entidad considere se deban realizar en dichas áreas. Esta ampliación tendrá vigencia mientras dure la emergencia sanitaria y la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica y quince (15) días calendario más.

Este trámite se realizará a solicitud del representante legal de la sociedad titular de la habilitación correspondiente y, requerirá únicamente que se alleguen los siguientes documentos:

1. Justificación de la solicitud la cual deberá estar circunscrita a mercancía a granel, mercancía sobre dimensionada y vehículos.

En los demás casos, en los que se pretenda almacenar en dichas áreas otro tipo de mercancía, además de la justificación, deberá demostrarse que el nivel de ocupación del puerto, muelle, depósito o centro de distribución logística internacional, supera el 80% de su capacidad instalada. Esta situación se demostrará con una certificación suscrita por el representante legal.

2. El área sobre la que se solicita la ampliación deberá estar ubicada dentro del mismo municipio en el que se encuentra el puerto, muelle o depósito habilitado.
3. Contar con un cerramiento que garantice la seguridad e integridad de las mercancías que se almacenan bajo control aduanero.
4. Indicar la dirección catastral del inmueble y adjuntar certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria.
5. Demostrar la propiedad o tenencia del inmueble.
6. Allegar copia del contrato de vigilancia y seguridad vigente o certificación de vigencia de dicho contrato expedida por la empresa que presta el servicio. La certificación no deberá tener una vigencia superior a 30 días.

La empresa que realice la vigilancia y seguridad debe contar con licencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y contar con sucursal o agencia autorizada en el lugar donde se prestará el servicio, cuando así lo requiera la superintendencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan medidas aduaneras transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020"

---

La solicitud de ampliación se presentará por el solicitante en el correo electrónico 215361\_gestiondocumental@dian.gov.co y una vez se de por terminado el aislamiento obligatorio, se deberá realizar la radicación física de la documentación en la Carrera 7 No.6C-54 Primer Piso, en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Para realizar dicha ampliación, no se requerirá visita por parte de la Entidad y se decidirá mediante oficio que se comunicará al correo electrónico señalado por el interesado.

A estas áreas solo podrán ingresarse mercancías bajo control aduanero a más tardar hasta el quinto (5) día calendario siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria y la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.

**Parágrafo.** Los términos aquí señalados se extenderán de manera automática mientras se mantenga la declaratoria de emergencia sanitaria y la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.

**Artículo 2.** Las mercancías que al 18 de marzo de 2020 hayan ingresado a las instalaciones portuarias y que a la fecha de la presente Resolución se encuentren pendientes de nacionalización en las instalaciones del depósito en puerto o aeropuerto, o que ingresen a territorio aduanero nacional a partir de la expedición de la presente resolución, podrán ser objeto:

1. De almacenamiento en las áreas adicionales del depósito en puerto o aeropuerto, autorizadas provisionalmente en los términos de esta resolución.
2. De solicitud de cambio de trámite, destino, depósito, en atención al hecho de que los términos se encuentran suspendidos en atención a lo dispuesto por artículo 197 de la Resolución 46 de 2019, esto es, que el consignatario solicite el cambio de depósito para la mercancía amparada en el documento de transporte y que la misma sea trasladada a otro depósito o zona franca dentro de la misma jurisdicción, siempre que el depósito informe que no tiene la capacidad de almacenamiento o porque la mercancía requiere condiciones especiales de almacenamiento.

Para tal efecto, el interesado deberá solicitar autorización ante los sistemas informáticos aduaneros previo visto bueno de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional correspondiente, quien resolverá sobre el particular dentro del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.

Dicho trámite se realizará vía correo electrónico a fin de mantener las medidas relativas a la contención del COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Parágrafo 1.** El traslado de las mercancías a una zona franca o a un depósito se hará por parte de quien se encuentre autorizado por cuenta del consignatario de las mercancías en el documento de transporte.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan medidas aduaneras transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020"

---

**Parágrafo 2.** Cuando se trate de mercancía nacionalizada se podrá trasladar a zona franca a donde ingresará como introducción temporal a la misma. Dicho traslado será por cuenta del importador.

**Parágrafo 3.** Una vez cese la emergencia sanitaria, económica, social y ambiental, el titular del depósito cuya área adicional se ha habilitado tendrá el término de 15 días calendario de que trata el artículo 1 de ésta Resolución para reubicar las mercancías almacenadas en las zonas adicionales dentro del área de habilitada inicialmente

**Parágrafo 4.** El titular del depósito deberá remitir a la Dirección Seccional de la jurisdicción correspondiente, un informe semanal de las cargas recibidas y almacenadas en el área adicional con indicación del documento de transporte y consignatario del mismo, a fin de mantener el control aduanero sobre dichas mercancías.

**Artículo 3. Notificación de actos administrativos.** Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 30 de 2020, la expedición de los actos administrativos requeridos para los efectos previstos en esta resolución y para los autos de aceptación de la renuncia a la calidad de Usuarios Aduaneros Permanentes y Altamente Exportadores, y, la resolución de calificación de Operadores Económicos Autorizados, deberán ser notificados en los términos y condiciones previstos en las normas respectivas.

**Artículo 4.** Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por las disposiciones señaladas en el Decreto 1165 de 2019 y en la Resolución 46 de 2019.

**Artículo 5.** Lo previsto en la presente resolución empezará a regir el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez  
Directora de Gestión Jurídica  
Revisó: Ingrid Díaz Rincón  
Directora de Gestión de Aduanas